

de mayo de 1984, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, denegatoria de solicitud de legalización de un «snack-bar» construido en terreno de dominio público marítimo-terrestre de la playa de Cabrera, término municipal de Cabrera de Mar (Barcelona), en fecha 14 de mayo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Olive Pascual, contra la sentencia de fecha 31 de enero de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 16.169, confirmamos íntegramente la sentencia apelada; sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## 9147

*ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 1994, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 2/5.082/1993, interpuesto por la representación procesal de la Diputación Provincial de Pontevedra, así como cumplimiento de auto de 22 de octubre de 1997, dictado por el Tribunal Supremo, declarando la inadmisibilidad del recurso de casación entablado por la Diputación Provincial de Pontevedra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2/5.082/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia por la representación procesal de la Diputación de Pontevedra, contra Resolución de la Dirección General de Costas de 21 de julio de 1993, desestimatoria de la alzada deducida contra otra del Servicio de Costas de Pontevedra de 17 de marzo de 1992, relativa a sanción de multa y orden de demolición de un muro construido en terrenos de dominio marítimo-terrestre, en el lugar denominado playa de Las Brañas y playa de La Iglesia, término municipal de Vilanova de Arousa, en fecha 15 de diciembre de 1994, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Pontevedra contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 21 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra del Servicio de Costas de Pontevedra de 17 de marzo de 1992, por la que se impone a la recurrente una multa de 575.000 pesetas y se le ordena la demolición del muro construido en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, en el lugar de la playa de Las Brañas y playa de La Iglesia, del término municipal de Vilanova de Arousa; sin hacer especial condena en costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 2.610/1995, preparado contra la anterior sentencia ante el Tribunal Supremo por la representación de la Diputación Provincial de Pontevedra en fecha 22 de octubre de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisibilidad del recurso de casación entablado por la Diputación Provincial de Pontevedra, representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Galicia en fecha 15 de diciembre de 1994, en el recurso 5.082; con imposición de las costas a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## 9148

*ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de fecha 7 de noviembre de 1996, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/985/1994, interpuesto por la representación procesal de doña Modesta Fernández Conesa, así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1997, declarando desierto el recurso de casación número 3/201/1997.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/985/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia por la representación procesal de doña Modesta Fernández Conesa, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 14 de octubre de 1993, desestimatoria de la alzada deducida contra la Resolución de 20 de abril de 1993, de la Demarcación de Costas de Murcia, relativa a recuperación de zona de servidumbre de tránsito, en el lugar denominado playa de los Urrutias, en el término municipal de Cartagena, en fecha 7 de noviembre de 1996, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Modesta Fernández Conesa, contra la Resolución del Director general de Costas de 14 de octubre de 1993, acto que queda confirmado por ser conforme a derecho; sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/201/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de doña María Luz Naranjo Fernández (causahabiente de doña Modesta Fernández Conesa), contra la anterior sentencia, en fecha 10 de junio de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado contra sentencia de 7 de noviembre de 1996, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso número 985/1994, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## 9149

*ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de junio de 1997 relativa al recurso contencioso-administrativo 1/82/1995, interpuesto por la representación procesal de la Junta de Compensación Islantilla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/82/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la Junta de Compensación Islantilla, contra la resolución de 24 de octubre de 1994, denegatoria de solicitud para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y legalización de obras comprendidas en el proyecto de construcción del paseo marítimo y chiringuitos en Islantilla, término

municipal de Lepe-Isla Cristina (Huelva), en fecha 6 de junio de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Antonio de Palma Villalón, en representación de la Junta de Compensación Islantilla, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acto recurrido; sin costas.»

Asimismo y en el recurso de casación preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la Junta de Compensación Islantilla, contra la anterior sentencia, ha sido dictada providencia en fecha 4 de diciembre de 1997, por la que se declara desistida a la parte recurrente y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**9150** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de octubre de 1997, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de enero de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/528/1990, interpuesto por «Toralla, Sociedad Anónima», comunidad de propietarios «Torre de Toralla» y comunidad de propietarios «Castro de Toralla».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/528/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de «Toralla, Sociedad Anónima», comunidad de propietarios «Torre de Toralla» y comunidad de propietarios «Castro de Toralla», contra el apartado 6 de la disposición transitoria decimocuarta del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra el mismo interpuesto, se ha dictado sentencia, en fecha 16 de enero de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado en relación con el apartado 3 de la disposición transitoria 14 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobada por Real Decreto 1471/1989, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de «Toralla, Sociedad Anónima», comunidad de propietarios «Torre de Toralla» y comunidad de propietarios «Castro de Toralla», contra el apartado 6 de la disposición transitoria 14 del referido Reglamento, cuya conformidad a Derecho declaramos, todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento en su reunión de 31 de octubre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**9151** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de octubre de 1997, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de noviembre de 1996, relativa al recurso contencioso-administrativo número 18/1990, interpuesto por Federación Nacional de Empresas de Publicidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 18/1990, interpuesto por la representación procesal de la entidad Federación Nacional de Empresas de Publicidad, ante el Tribunal Supremo, contra el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se ha dictado sentencia, en fecha 11 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 18/1990, interpuesto por la representación de la Federación Nacional de Empresas de Publicidad, contra Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas, por ser dicha disposición ajustada a Derecho, sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento en su reunión de 31 de octubre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**9152** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1997, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de julio de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 428/1994, interpuesto por «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» FORLASA (actualmente «Quesos Forlasa, Sociedad Anónima» FORLASA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 428/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de la entidad mercantil «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» FORLASA (actualmente «Quesos Forlasa, Sociedad Anónima» FORLASA), contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1993, por el que se impone a la entidad recurrente la sanción de multa de 13.000.000 de pesetas y la obligación de indemnizar en la cuantía de 11.472.000 pesetas por los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, como consecuencia de vertidos de aguas residuales al río Záncara en el término municipal de Villarrobledo (Albacete), en fecha 29 de julio de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA), contra la Resolución del Consejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1993, por ser ésta conforme a Derecho. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en el proceso.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento en su reunión de 20 de noviembre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.